

ALEGACIONES DE AEMED

AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS CONTRA LA HIPERREGULACIÓN PARA EL IMPULSO ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

29 de septiembre de 2026

CONSIDERACIONES GENERALES

La Asociación Empresarial de Entidades Madrileñas en Defensa de Colectivos con Especiales Dificultades (AEMED) agradece la oportunidad de participar nuevamente en el proceso de elaboración del Anteproyecto de Ley de medidas contra la hiperregulación para el impulso económico de la Comunidad de Madrid, tras su participación en el trámite de consulta pública previa.

AEMED comparte el objetivo de avanzar hacia una Administración más ágil, eficiente y orientada a la reducción de cargas administrativas. Asimismo, valora positivamente que algunas de las propuestas formuladas por nuestra Asociación en la fase de consulta previa hayan sido tenidas en consideración, especialmente las relacionadas con la evaluación de las cargas administrativas y la prevención de situaciones de hiperregulación.

No obstante, aunque la Memoria (pp. 27-28) considera recogidas las propuestas 6, 6 bis, 10 bis y 11 mediante instrumentos genéricos, el articulado únicamente se refiere en el art. 5.2 a las restricciones desproporcionadas a la actividad económica, sin recoger expresamente los sistemas de evaluación y control. AEMED considera conveniente que estas previsiones tengan un reflejo más concreto en el texto del Anteproyecto.

La Memoria señala que otras propuestas de AEMED, por su carácter procedimental o sectorial, excederían del objeto propio de la norma y podrían desarrollarse posteriormente a través de la normativa específica de servicios sociales. AEMED comprende que el Anteproyecto no deba regular con detalle los procedimientos propios de cada ámbito sectorial, pero considera que ello no debería impedir que la futura Ley incorpore los principios y garantías generales que deben orientar su simplificación.

En este sentido, AEMED mantiene y reitera las propuestas formuladas en la consulta pública previa que no han quedado incorporadas al Anteproyecto, especialmente aquellas dirigidas a evitar duplicidades, requerimientos sucesivos, cargas documentales innecesarias y retrasos administrativos. Su concreción

podrá corresponder a la normativa sectorial, pero el compromiso con su efectiva reducción debe formar parte del marco general de simplificación que establece esta Ley.

En el ámbito de los servicios sociales, esta cuestión resulta especialmente relevante. **Las entidades sociales soportan una creciente acumulación de obligaciones administrativas, documentales, de acreditación, justificación, evaluación y control, que generan costes económicos y de gestión muy significativos, especialmente cuando se superponen obligaciones o sistemas de control con finalidades similares.**

La reducción de la regulación innecesaria y de las cargas administrativas favorecerá la sostenibilidad de estos servicios y reforzará su capacidad para mantener y desarrollar su actividad, contribuyendo al mismo tiempo a la creación de empleo y a la inversión en el sector.

Para las entidades sociales, reducir estas cargas significa liberar tiempo y recursos para su finalidad esencial: cuidar, acompañar y prestar apoyos a las personas, sin menoscabar las garantías de calidad, seguridad y protección de sus derechos. En este sentido, las siguientes alegaciones tienen como objetivo reforzar el alcance del Anteproyecto para que la simplificación administrativa tenga efectos reales en la actividad de las entidades y contribuya, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, a favorecer la actividad económica, el empleo y la inversión.

1. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ACUMULADO DE LAS OBLIGACIONES REGULATORIAS

AEMED considera necesario que la evaluación de las cargas administrativas prevista en el Anteproyecto tenga en cuenta no solo el impacto individual de cada nueva obligación, sino también **el efecto acumulativo de las obligaciones que recaen sobre las entidades prestadoras de servicios sociales.**

Las entidades del sector afrontan una creciente acumulación de requisitos vinculados a autorización, acreditación, calidad, certificación, auditoría, protección de datos, seguridad de la información, transparencia y cumplimiento normativo. Aunque muchas de estas obligaciones responden a finalidades legítimas, su incorporación progresiva **supone un coste económico y de gestión muy elevado para las entidades,** especialmente cuando se superponen requisitos o sistemas de control que persiguen finalidades similares.

Estos costes no se limitan a la carga administrativa del personal, sino que pueden implicar la necesidad de contratar servicios especializados, implantar sistemas y herramientas, realizar auditorías o certificaciones y destinar recursos económicos y humanos al cumplimiento de obligaciones regulatorias. **Cuando estos costes recaen sobre entidades sociales, pueden afectar directamente a la sostenibilidad económica y a la capacidad de mantener y mejorar los servicios.**

Por ello, AEMED considera necesario que cualquier nueva obligación regulatoria que afecte a estas entidades sea valorada también desde una perspectiva acumulativa, analizando su necesidad,

proporcionalidad, coste de implantación y mantenimiento y posible solapamiento con obligaciones existentes.

Esta evaluación deberá incluir especialmente las obligaciones asociadas a la gestión de subvenciones, contratación pública, acreditación y financiación de los servicios, ámbitos en los que pueden acumularse exigencias documentales, de justificación y de cumplimiento.

La evaluación resulta especialmente relevante cuando las obligaciones afectan a servicios financiados con fondos públicos, dado que los costes derivados de su implantación, mantenimiento y cumplimiento pueden repercutir directamente en la sostenibilidad de los servicios. Por ello, AEMED considera necesario que dichos costes sean adecuadamente contemplados en los correspondientes sistemas de financiación, contratación, concertación y acreditación.

PROPUESTA: incorporar al Anteproyecto el principio de evaluación del impacto acumulado de las obligaciones regulatorias y de cumplimiento, especialmente en aquellos sectores sometidos a múltiples sistemas de autorización, acreditación, evaluación y control, garantizando que, cuando dichas obligaciones sean exigibles para la prestación de servicios financiados con fondos públicos, los costes asociados a su implantación, mantenimiento y cumplimiento sean adecuadamente contemplados en los correspondientes sistemas de financiación, contratación, concertación y acreditación.

2. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE “UNA SOLA VEZ” Y EXPEDIENTE ÚNICO DIGITAL

AEMED considera necesario incorporar expresamente al Anteproyecto el principio de “una sola vez”, de manera que las entidades no tengan que aportar reiteradamente documentación que ya obre en poder de la Administración de la Comunidad de Madrid o que haya sido presentada previamente y se encuentre vigente.

Esta cuestión fue planteada por AEMED en la consulta pública previa, al haberse identificado la reiteración de requerimientos documentales y la falta de interoperabilidad entre órganos administrativos como una de las principales cargas que soportan las entidades del sector.

Por ello, se propone incorporar al Anteproyecto una previsión que establezca que, **cuando la Administración disponga de la información o documentación necesaria, esta no podrá ser nuevamente requerida a la entidad**, salvo que resulte necesaria su actualización o concurran razones justificadas.

Asimismo, se propone avanzar hacia la creación de un **expediente único digital por entidad**, que permita compartir entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid la documentación ya aportada, evitando duplicidades y requerimientos sucesivos.

Esta medida permitiría trasladar de forma efectiva al ámbito de los servicios sociales uno de los objetivos centrales del Anteproyecto: reducir cargas administrativas sin reducir las garantías de control y calidad de los servicios.

PROPUESTA: incorporar una previsión expresa sobre el principio de “una sola vez” y promover la implantación progresiva de un expediente único digital de las entidades que permita la interoperabilidad de la información entre los órganos de la Comunidad de Madrid.

3. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ELIMINACIÓN DE DUPLICIDADES EN LAS ACTUACIONES DE CONTROL Y REQUERIMIENTO ÚNICO

Uno de los problemas identificados por AEMED en la consulta pública previa es la existencia de duplicidades entre órganos administrativos, que puede traducirse en requerimientos sucesivos o en la solicitud de información similar por parte de distintas unidades de la Administración.

AEMED considera necesario que el principio de simplificación administrativa se extienda también a las actuaciones de seguimiento, comprobación y control, promoviendo una mayor coordinación entre los distintos órganos competentes y evitando que una misma entidad tenga que atender actuaciones administrativas coincidentes sobre una misma materia.

Esta cuestión adquiere especial relevancia en el ámbito de los servicios sociales, en el que las entidades están sometidas a diferentes mecanismos de autorización, seguimiento, evaluación, inspección y control. La Ley 12/2022 atribuye a la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad inspectora y establece que las funciones de inspección y control de calidad, así como las actuaciones que impliquen ejercicio de autoridad, se realizan mediante gestión directa por las Administraciones públicas.

Por ello, se propone que el Anteproyecto incorpore expresamente el principio de **coordinación de las actuaciones administrativas de control**, de forma que, siempre que resulte posible, se eviten actuaciones duplicadas y se compartan internamente las comprobaciones e información ya obtenidas por la Administración.

Asimismo, AEMED considera necesario incorporar el principio de requerimiento único, de forma que, una vez revisada la documentación presentada, la Administración formule en un único acto las observaciones o necesidades de subsanación que hayan sido detectadas, evitando requerimientos sucesivos sobre un mismo expediente, salvo que concurran circunstancias sobrevenidas o modificaciones sustanciales.

PROPUESTA: incorporar una previsión que establezca los principios de coordinación administrativa y requerimiento único, de forma que los órganos y unidades de la Comunidad de Madrid eviten duplicidades y requerimientos sucesivos sobre hechos, documentación o información ya comprobados por otro órgano, salvo que concurren circunstancias sobrevenidas o modificaciones sustanciales.

4. PROPORCIONALIDAD DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y CONTROL

AEMED valora positivamente que el Anteproyecto incorpore el principio de adecuación y proporcionalidad de los sistemas de evaluación y control, en línea con una de las propuestas formuladas por la Asociación durante la consulta pública previa.

En el ámbito de los servicios sociales, este principio resulta especialmente relevante, dada la existencia de distintos mecanismos de autorización, acreditación, evaluación, seguimiento, inspección y control que pueden recaer sobre una misma entidad.

Por ello, consideramos necesario que la aplicación de estos sistemas atienda a la **naturaleza, dimensión, nivel de riesgo y características de la actividad o servicio**, evitando la imposición de controles, evaluaciones o exigencias documentales que no aporten un valor adicional respecto de controles ya realizados.

Esta proporcionalidad debe permitir mantener las garantías necesarias para asegurar la calidad y protección de los derechos de las personas, pero evitando cargas administrativas innecesarias o duplicadas para las entidades.

La simplificación administrativa no debe implicar una reducción de las garantías de calidad, seguridad y protección de los derechos de las personas usuarias, sino una revisión de los mecanismos existentes para asegurar que sean necesarios, proporcionados y adecuados a las características de cada servicio.

Por otra parte, en aquellos ámbitos sujetos a una regulación sectorial específica, el desarrollo de mecanismos de colaboración con entidades privadas deberá respetar las funciones que la normativa reserve a la Administración y al personal funcionario, evitando solapamientos con las potestades inspectoras y de autoridad. En particular, en materia de servicios sociales deberá garantizarse la coherencia con el régimen establecido en la Ley 12/2022.

PROPUESTA: incorporar una referencia expresa a que los sistemas de evaluación, seguimiento y control deberán diseñarse y aplicarse de forma proporcional a la naturaleza, características y riesgos de la actividad, evitando duplicidades y exigencias que no resulten necesarias para garantizar el interés público perseguido, y respetando en todo caso las funciones y potestades que la normativa sectorial reserve a la Administración y al personal funcionario.

5. SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y REDUCCIÓN DE PLAZOS

AEMED considera necesario que los principios de simplificación y reducción de cargas previstos en el Anteproyecto tengan también una aplicación efectiva en los procedimientos administrativos que afectan a las entidades de servicios sociales y atención a personas con discapacidad.

En la consulta pública previa, AEMED puso de manifiesto la excesiva duración de determinados procedimientos y propuso la implantación de procedimientos simplificados y la reducción de plazos cuando la naturaleza del trámite lo permita.

Esta cuestión resulta especialmente relevante en procedimientos de autorización, acreditación, modificación o renovación de centros y servicios, en los que los retrasos administrativos pueden tener una incidencia directa en la continuidad y planificación de la actividad de las entidades.

Por ello, se propone que el Anteproyecto establezca el compromiso de **revisar los procedimientos administrativos de los distintos ámbitos sectoriales para identificar aquellos susceptibles de simplificación, tramitación abreviada o reducción de plazos**, especialmente cuando se trate de modificaciones no sustanciales o actuaciones que no requieran una nueva valoración completa.

PROPUESTA: incorporar una previsión que impulse la revisión y simplificación de los procedimientos administrativos, contemplando, cuando resulte compatible con las garantías exigibles, declaraciones responsables o comunicaciones previas para modificaciones no sustanciales cuando proceda, así como procedimientos abreviados y plazos reducidos para aquellos trámites que por su naturaleza y menor complejidad no requieran una tramitación ordinaria completa, estableciendo un plazo para que cada Consejería revise sus procedimientos y dé cuenta de los resultados en el marco de la evaluación ex post prevista en la Disposición final segunda.

6. CONTROL DE LA HIPERREGULACIÓN DERIVADA DE INSTRUCCIONES Y CRITERIOS TÉCNICOS

AEMED considera necesario que la lucha contra la hiperregulación abarque no solo las normas con rango legal o reglamentario, sino también las obligaciones que pueden derivarse, en la práctica, de instrucciones, protocolos, criterios técnicos, requerimientos documentales y otros instrumentos administrativos.

En el ámbito de los servicios sociales, estos instrumentos pueden generar nuevas exigencias, interpretaciones cambiantes o requerimientos adicionales que incrementan la carga administrativa de las entidades sin que exista siempre una evaluación previa de su necesidad, proporcionalidad o impacto.

Por ello, se propone que el Anteproyecto establezca que las nuevas obligaciones administrativas derivadas de estos instrumentos deberán estar justificadas, ser accesibles y responder a criterios de necesidad y proporcionalidad, promoviendo asimismo la estabilidad de los criterios administrativos y la revisión periódica de las obligaciones de información.

PROPUESTA: incorporar una previsión específica para evitar que instrucciones, criterios técnicos o requerimientos administrativos generen cargas adicionales no justificadas, garantizando su publicidad, transparencia, estabilidad y revisión periódica.

7. GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS ANTE RETRASOS ADMINISTRATIVOS

AEMED considera necesario que las medidas de simplificación administrativa contemplen también mecanismos que eviten que los retrasos en la tramitación administrativa puedan comprometer la continuidad de servicios dirigidos a personas con discapacidad y otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad.

En la consulta pública previa, AEMED puso de manifiesto que los retrasos administrativos pueden generar situaciones de incertidumbre para las entidades y afectar a la continuidad de su actividad.

Por ello, se propone que el Anteproyecto establezca, dentro del respeto a la normativa sectorial y a las garantías exigibles, el principio de **continuidad de la actividad cuando la entidad haya cumplido sus obligaciones y el retraso sea imputable exclusivamente a la Administración**, evitando que la falta de resolución dentro de los plazos establecidos genere consecuencias desproporcionadas para la entidad o para las personas destinatarias del servicio.

PROPUESTAS: incorporar una previsión que obligue a establecer, en los procedimientos administrativos que afecten a la continuidad de servicios esenciales de atención social, mecanismos que eviten que los retrasos imputables a la Administración perjudiquen injustificadamente la continuidad de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación y control que correspondan.

Prever, en las renovaciones y modificaciones no sustanciales de autorizaciones de servicios sociales cuya continuidad resulte necesaria, mecanismos de tramitación preferente y reducción de plazos, sin perjuicio de las facultades de comprobación y control posteriores.

8. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR EN LA REVISIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN

AEMED considera fundamental que la revisión y simplificación de la regulación tenga en cuenta la experiencia de las entidades que deben aplicarla diariamente.

En la consulta pública previa, AEMED propuso establecer mecanismos estables de participación del sector para identificar cargas administrativas innecesarias, duplicidades y requerimientos que puedan ser objeto de simplificación.

El Anteproyecto incorpora la posibilidad de promover acuerdos con organizaciones representativas para identificar situaciones de exceso regulatorio. AEMED valora positivamente esta previsión, pero considera conveniente reforzar su aplicación en aquellos ámbitos que, por su especial complejidad regulatoria, requieren un conocimiento directo de la realidad de las entidades, como es el caso de los servicios sociales.

Por ello, se propone que la aplicación de los mecanismos previstos en el Anteproyecto contemple de forma expresa la **participación de las organizaciones representativas de los sectores afectados en la identificación, evaluación y revisión de cargas administrativas y exigencias regulatorias**, especialmente en los procesos de revisión de normativa sectorial.

PROPUESTAS: incorporar una previsión que impulse mecanismos estables de participación con las organizaciones representativas de los sectores afectados para detectar y proponer la eliminación o simplificación de cargas administrativas y exigencias regulatorias innecesarias.

Incorporar en el art. 10.3 la participación de organizaciones representativas de los sectores afectados en la Comisión Interdepartamental cuando se traten propuestas de su ámbito, y prever su intervención en las consultas de las evaluaciones ex post del art. 5.2.

APORTACIONES AL ARTICULADO

- **Art. 4, nueva letra e).** *“Operador económico: toda persona física o jurídica, con o sin ánimo de lucro, incluidas las entidades del tercer sector y de iniciativa social, con independencia de que sus servicios se financien total o parcialmente con fondos públicos”.*
- **Art. 5.2.** Añadir, entre los elementos a considerar en la evaluación, el impacto acumulado de las obligaciones regulatorias y de cumplimiento, así como su necesidad, proporcionalidad, costes de implantación y mantenimiento y posible solapamiento con obligaciones existentes.
- **Art. 8.1.** Sustituir “cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno” por “cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a sus miembros”, igual que en los arts. 6 y 7.

- **Nuevo artículo tras el 8 (principios de relación con los operadores).** *“Las Administraciones no requerirán documentos que obren en su poder y estén vigentes; coordinarán sus actuaciones de comprobación evitando duplicidades; y formularán en un único acto las deficiencias detectadas, salvo circunstancias sobrevenidas o modificaciones sustanciales”.*
- **Art. 9.3.b.** Cambiar “indicando la normativa afectada y sus efectos” por “indicando la normativa, **instrucción, criterio o práctica administrativa** afectada y sus efectos”, y en el art. 9.2.b sustituir “dar cuenta” por “**responder de forma motivada en un plazo determinado**”.
- **Título II: Añadir al art. 12.2 y al art. 15.1.b:** *“sin perjuicio de las funciones de inspección que la normativa sectorial reserve a la gestión directa de las Administraciones públicas”, y prever audiencia previa a las organizaciones representativas del sector en el reglamento del art. 12.3.*

CONCLUSIÓN

AEMED comparte el objetivo de la Comunidad de Madrid de avanzar hacia una Administración más ágil, eficiente y orientada a la reducción de cargas administrativas. En el ámbito de los servicios sociales, este objetivo adquiere una especial relevancia, dado que las entidades soportan una creciente acumulación de obligaciones administrativas, documentales, de acreditación, justificación, control y cumplimiento.

La reducción de la hiperregulación no debe limitarse, por tanto, a simplificar normas o procedimientos de forma aislada. Debe traducirse en una reducción efectiva de las cargas que soportan las entidades en su actividad diaria, favoreciendo su sostenibilidad, su capacidad de generar empleo e inversión y, con ello, el impulso económico de la Comunidad de Madrid.

Cada recurso destinado a trámites redundantes, requerimientos reiterados o procedimientos innecesariamente complejos es un recurso que deja de destinarse a la mejora de los apoyos, la calidad de vida de las personas usuarias y el fortalecimiento de los servicios.

AEMED considera, por ello, que avanzar en la reducción efectiva de la hiperregulación contribuirá a mejorar la capacidad de las entidades sociales para prestar servicios de calidad y a liberar recursos para el empleo, la inversión y la mejora de los servicios, fortaleciendo el tejido económico y social de la Comunidad de Madrid.

SOBRE AEMED

La **Asociación Empresarial de Entidades Madrileñas en Defensa de Colectivos con Especiales Dificultades (AEMED)** es una organización de ámbito autonómico que agrupa a entidades sociales

dedicadas a la atención, asistencia, educación, formación e inclusión laboral de personas con discapacidad intelectual, del desarrollo y especiales dificultades de inserción laboral y social.

Las organizaciones que forman parte de AEMED gestionan centros de atención temprana, colegios de educación especial, programas de formación y formación profesional, actividades de ocio, residencias, viviendas tuteladas, centros ocupacionales, centros de día, oficinas de vida independiente, empresas de inserción, centros especiales de empleo de iniciativa social, programas de empleo, servicios específicos para la salud mental y otros recursos esenciales para la inclusión. En conjunto, sumamos cerca de 4.000 puestos de trabajo en la Comunidad de Madrid y gestionamos más de 3.500 plazas concertadas.

AEMED actúa como interlocutor del sector ante las administraciones públicas, defendiendo un modelo de atención sostenible económica y socialmente, centrado en la persona y comprometido con la calidad de vida y la inclusión social y laboral.